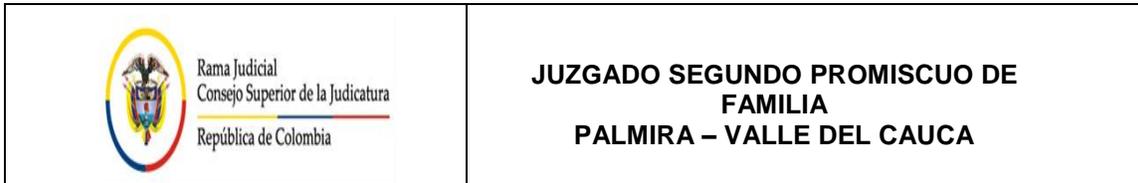


INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del termino de Ley la parte actora no subsano la demanda. Sírvese proveer.

Palmira, 14 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Palmira, Catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsano al tenor de lo ordenado en el Auto No. 110 del 28 de enero del presente año. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 15 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2022-00013 Liquidación Sucesoral
Causante: Hermilsul Sinesterra Garcia
Demandante: Hermison Sinesterra Garcia y otros
OCAMPO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0601af1af541cce6c22eaa34544dfcad2de891559b3b56f9efc7cc77517cf338**

Documento generado en 14/02/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>